



RESOLUCIÓN Nro. SGR-120-2018

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional*



Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, nombra a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, como Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, de 09 de agosto de 2017, la Lcda. María



Alexandra Ocles, en calidad de Secretaria de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia de Gestión de Riesgos;

- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Chilla, Provincia de El Oro, con fecha 10 de septiembre de 2018, recomienda: “(...) *la declaratoria de situación de emergencia por el incendio forestal y de vegetación de gran magnitud y que se continúa propagando en los sitios Tierra Blanca, Chala Chica del Cantón Chilla*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. GADMCCH-A091-2018, de 11 de septiembre de 2018, el Dr. Herman Yupangui Tenesaca, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, resolvió: “*Declarar la Situación de Emergencia en todo el territorio del Cantón Chilla, en virtud de los eventos presentados y de público de conocimiento en torno a la magnitud y propagación del Incendio Forestal*”;
- Que,** mediante Informe de Situación, de 11 de septiembre de 2018, el Equipo Técnico de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos, de esta Cartera de Estado, señaló lo siguiente: “*Mediante reunión de evaluación de PMU se reporta las siguientes necesidades para atender el incendio forestal. Alimentación (desayuno, almuerzo y merienda) e hidratación para alrededor de 150 personas que laboran y pernoctan en el sector atendiendo el incendio forestal. Se necesita herramientas como palas, picos, batefuegos, machetes, rastrillos, mangueras, bombas de agua; para realizar los trabajos de extinción del flagelo. Solicitar helicóptero Bambi Bunker (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. SGR-CZ7GR-2018-1310-M, de 12 de septiembre de 2018, el Ing. Marco Riofrio Toscano, en calidad de Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, solicitó a la Máxima Autoridad Institucional: “(...) *considerar la Resolución de Situación de Emergencia en el sector anteriormente mencionado debido la magnitud del incendio forestal y la propagación del mismo (...)*”;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Situación, de 11 de septiembre de 2018 y el memorando Nro. SGR-CZ7GR-2018-1310-M, de 12 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- DECLARAR en mérito de los antecedentes expuestos, la situación de emergencia en el Cantón Chilla de la Provincia de El Oro, debido a la magnitud del incendio forestal en el Cerro Chala Chica del sector Tierra Blanca y su rápida propagación.

Artículo 3.- DISPONER al Comité de Operaciones de Emergencia provincial y cantonal, presididos por la Gobernadora y el Alcalde del Cantón Chilla de la provincia de El Oro, respectivamente; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran, en coordinación con los órganos de respuesta.

Artículo 4.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes de acuerdo a sus competencias, para atender la situación de emergencia.

Artículo 5.- DELEGAR al Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, como Coordinador de la Emergencia, para que realice la coordinación permanente de las actividades que se desarrollen en virtud de la declaratoria de emergencia hasta que se supere la misma, además de informar respecto al avance del proceso a la Máxima Autoridad Institucional y al Subsecretario General de Gestión de Riesgos, para efectos de generar mayor agilidad en la gestión y cierre de la emergencia.



Artículo 6.- Por efecto de esta declaratoria, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes y provisión de servicios que se requieran para cumplir con los propósitos de prevención, mitigación y remediación que se necesiten; así como, podrá realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en la zona afectada.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el Registro Oficial y en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Artículo 8.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Cúmplase y socialícese.

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS